

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 4 DIC. 2020

143

No. 1100131030232019 00606 00

En atención a la documental e informe secretarial que preceden, se dispone:

- 1.- Tener en cuenta y por agregada a los autos la contestación de demanda que hizo la demandada, quien a través de su apoderado se opuso a las pretensiones formulando excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio (fls. 102-147).
- 2.- De conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción al juramento estimatorio que planteó el apoderado de la demandada, se corre traslado a la parte actora como de la llamante, por el término de cinco (5) días.
- 3.- Por secretaría imprímase el trámite pertinente a las excepciones de mérito planteadas (art. 370 CGP).
- 4.- Conforme el escrito visto a folio 148, el apoderado de la actora estese a lo aquí dispuesto.

De ser necesario para que las partes, apoderado o sus dependientes judiciales tengan acceso al expediente, coordínese cita.

NOTIFÍQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ.
JUEZ

Sgr

